



CIRCULAR LABORAL 15/2023

15 de marzo de 2023

LA LEY 28/2022, DE 21 DE DICIEMBRE, DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES O “LEY DE STARTUPS”: ASPECTOS VINCULADOS AL AMBITO MIGRATORIO DE PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS.

Esther Vicente García
Abogada

Desde que se publicó la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, hace poco más de un par de meses, han sido numerosas las consultas que hemos recibido en relación a las novedades que aporta dicha norma en el ámbito de los permisos de trabajo para profesionales cualificados. Esta Ley, conocida popularmente como “*Ley de startups*” introduce beneficios fiscales y mercantiles para empresas emergentes, sus emprendedores e inversores. Asimismo, y, este es el objeto de estas notas desarrolladas – poco más – que por “aclamación popular”, incorpora, también, un conjunto de medidas en el ámbito migratorio con el objetivo de facilitar la entrada y residencia de profesionales altamente cualificados, y fomentar el emprendimiento y la inversión.

Sin duda, va ganando terreno el emprendimiento basado en la innovación ante el éxito de las empresas digitales surgidas de pequeños proyectos innovadores, del acceso a un inmenso volumen de conocimientos y datos en Internet mediante los que se puede desarrollar nuevos productos y servicios y el avance en los conocimientos científicos y técnicos que posibilitan la transformación de los resultados de la investigación en empresas viables.

Por ello, ante una economía paulatinamente más globalizada e interdependiente con un peso creciente de las empresas con base tecnológica y del trabajo a distancia con medios digitales se hace necesaria la captación de talento e inversión mediante la creación de ecosistemas que favorezcan al establecimiento de empresas o trabajadores a distancia, conocidos como “*nómadas digitales*”, a la creación y crecimiento de empresas innovadoras conocidas como empresas emergentes o *startups* y a la atracción de inversores enfocados en la creación y crecimiento de estas empresas conocidos como “*business angels*”.

Las empresas emergentes presentan características específicas que hacen difícil su encaje en el marco normativo tradicional, por esta razón, la competencia por la atracción de inversión y talento en la nueva economía digital ha llevado a distintos programas de fomento de las *startups* que ha incorporado tres aspectos principales:

- Beneficios fiscales para los emprendedores, trabajadores e inversores,
- Reducción de trabas administrativas y facilitación de visados y
- Flexibilidad en la gestión de la empresa y en la aplicación de los principios mercantiles y concursales.

En este escenario, y en cuanto a la captación de talento extranjero, la normativa incorpora una serie de medidas migratorias tendentes a facilitar la entrada y residencia no solamente a los profesionales altamente cualificados sino también al emprendimiento y la inversión.

Ciertamente, los trabajadores de las empresas emergentes pueden desarrollar su prestación de servicios de forma remota de tal modo que el teletrabajo está dando lugar a un nuevo estilo de vida denominado “*nomadismo digital*” de tal modo que estas personas -nómadas digitales- tienen la posibilidad de trabajar en remoto y cambiar de residencia frecuentemente.

Por ello, para regular la residencia de este perfil de profesionales itinerantes y de otros que puedan optar por España como un lugar de teletrabajo más estable se crea una nueva categoría de visado y de autorización de residencia.

Señalado lo anterior, analizamos y resumimos toda la serie de mejoras que, en este ámbito, introduce la citada normativa que entró en vigor el pasado 23 de diciembre de 2022:

1. Visado para el teletrabajo de carácter internacional:

- a. Se entiende por “*nómada digital*” aquella persona nacional de un tercer país que ejerza una actividad laboral (contrato de trabajo/empleo) o profesional (contrato mercantil o servicios) a distancia para empresas radicadas fuera de España.

- b. Deberá tratarse de profesionales cualificados que acrediten ser graduados o postgraduados de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio o con una experiencia profesional mínima de tres años.
- c. Este visado, de carácter internacional, permite entrar y residir en España durante un máximo de un año mientras que sus titulares trabajan para sí mismos o para empleadores en cualquier lugar del mundo, debiendo solicitarlo en las oficinas consulares de España.
- d. Posibilidad de solicitar la “*autorización de residencia*”, dentro de los sesenta días previos a la expiración del visado de teletrabajo internacional, cuya vigencia máxima es de tres años.

2. Autorización de residencia para el trabajo internacional:

- a. La autorización de residencia para el teletrabajo internacional permite a los extranjeros que se hallan de forma regular en España, por ejemplo, aquéllos que están estudiando o los que siendo titulares de un visado de teletrabajo vayan a agotar dicho año de residencia y quieran continuar en España -como hemos desarrollado en el último apartado del punto anterior-, solicitar una autorización por un período máximo de tres años, renovable por un período de dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.

3. Beneficios de la inclusión de este nuevo supuesto de residencia para el teletrabajo en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre:

- a. La incorporación de esta modalidad de teletrabajo internacional en la Ley 14/2013, en su vertiente de visado o autorización de trabajo, conlleva que se beneficie de los ajustados plazos de tramitación previstos -veinte días el plazo máximo de resolución-, así como de su silencio positivo a su término.
- b. Del mismo modo, en cuanto a la reagrupación familiar se contempla la posibilidad de trasladarse con la familia desde el momento inicial, o bien, en un momento posterior.

4. Ampliación de la vigencia de las autorizaciones de residencia de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre:

- a. Con la finalidad de atraer y, especialmente, retener el talento se amplía la vigencia de las autorizaciones de residencia de dos a tres años.

5. Modificaciones del procedimiento y definición de la actividad emprendedora:

- a. La modificación de la definición de la actividad emprendedora permite flexibilizar el procedimiento de tramitación de los permisos de residencia para el colectivo de emprendedores.
- b. Aplica también a los emprendedores e inversores la ampliación de la vigencia de dos a tres años.
- c. El plan de negocio que debe aportarse exigirá menos información dejando de ser necesario el análisis del mercado.

6. Flexibilización en la tramitación del alta en la Seguridad Social:

- a. Durante los primeros seis meses de residencia o estancia de los teletrabajadores internacionales, inversores y emprendedores internacionales procedentes del extranjero se permite que el pasaporte sea documento válido para cursar el alta en la seguridad social sin perjuicio de solicitar, posteriormente, el Número de Identificación de Extranjero (NIE).

Departamento Laboral y de Seguridad Social.

Persona de contacto: Esther Vicente García

Email: evicente@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaf@ortega-condomines.com